



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 070

(27 FEB 2020)

“Por medio del cual se inicia un trámite para la solicitud de Sustracción definitiva de áreas de Reserva Forestal Cocuy, establecida mediante Ley 2ª de 1959”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que a través de radicado No 36560 del 18 de diciembre de 2019, el señor **LEO NICHOLAS DI ESTEFANO**, en calidad de representante legal de la **Sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL** con NIT 900268747-9, remitió información pertinente para solicitud de Sustracción definitiva de áreas de Reserva Forestal Cocuy, establecida mediante Ley 2ª de 1959, para un tramo de la línea de Flujo para la Interconexión entre la Plataforma Andina y Capachos Centro, actividad que se encuentra autorizada mediante Resolución 1814 del 24 de noviembre de 2005, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental Global para el desarrollo del Campo Capachos.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS, procedió a realizar apertura al expediente No. SRF 00509, a fin de continuar con el trámite correspondiente para solicitud de Sustracción definitiva de áreas de Reserva Forestal Cocuy, establecida mediante Ley Segunda de 1959, para un tramo de la línea de Flujo para la Interconexión entre la Plataforma Andina y Capachos Centro.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1º de la Ley Segunda de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter, de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de interés General”, las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los

“Por medio del cual se inicia un trámite para la solicitud de Sustracción definitiva de áreas de Reserva Forestal Cocuy, establecida mediante Ley 2ª de 1959”

Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la Economía Forestal y la Protección de los Suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el literal f) del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959, estableció:

“(...) f) Zona de Reserva Forestal del Cocuy, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Desde un punto en el límite entre Colombia y Venezuela en la longitud Occidental 71 grados y 45 minutos; hacia el Sur, hasta la latitud Norte seis grados y 15 minutos; y de allí hacia el Oeste hasta la longitud Occidental 72 grados y 30 minutos; de allí hacia el Este, siguiendo la Frontera de Colombia y Venezuela hasta el punto de partida; ...”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto- Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de estos.

Que el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece:

“...ARTICULO 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva...”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, señaló:

(...) Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada. (...)

Que dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la

“Por medio del cual se inicia un trámite para la solicitud de Sustracción definitiva de áreas de Reserva Forestal Cocuy, establecida mediante Ley 2ª de 1959”

ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, le reiteró al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función señalada en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

A su turno, el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que mediante la Resolución No. 053 de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo anterior, se

DISPONE

Artículo 1. – Iniciar el trámite para la solicitud de Sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal Cocuy establecida mediante Ley 2ª de 1959, para el desarrollo de un tramo del proyecto de la línea de Flujo para la Interconexión entre la Plataforma Andina y Capachos Centro, en jurisdicción del Municipio de Tame, Departamento de Arauca, según los estudios presentados por el señor el señor **LEO NICHOLAS DI ESTEFANO**, en calidad de representante legal de la **Sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL** con NIT 900268747-9, el cual se tramitara bajo el expediente No. SRF 00509

Artículo 2- Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, y apoderado debidamente constituido o la persona debidamente autorizada por la **Sociedad PAREX RESOURCESCOLOMBIA LTD SUCURSAL** con NIT 900268747-9., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- **CORPORINOQUÍA**, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

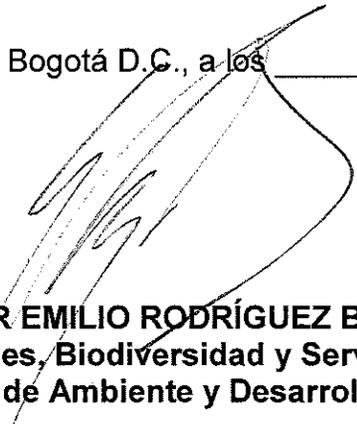
“Por medio del cual se inicia un trámite para la solicitud de Sustracción definitiva de áreas de Reserva Forestal Cocuy, establecida mediante Ley 2ª de 1959”

Artículo 4. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5.- En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 FEB 2020


EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Mayely Sapienza Ejecutora <i>MS</i>
Revisó:	Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS <i>DRG</i>
Expediente:	SRF 00509
Auto:	Inicio
Proyecto	línea de Flujo para la Interconexión entre la Plataforma Andina y Capachos Centro
Solicitante	Sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL